

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1646-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que modifica diversas disposiciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Función Pública. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ximena Puente de la Mora. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente. | 10 de julio de 2019. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 10 de julio de 2019. |
| 7. Turno a Comisión. | Transparencia y Anticorrupción. |

II.- SINOPSIS

Establecer que las estadísticas sobre los registros de casos en materia de violencia de género y su seguimiento sean considerados como parte de la rendición de cuentas de los sujetos obligados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | |
| <p>Artículo 70. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXI. a XLVIII. ...</p> | <p>ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXX Bis al artículo 70, de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I a XXX ...</p> <p>XXX Bis. La información estadística sobre los registros de casos en materia de violencia de género. El seguimiento de los mismos se deberá considerar como parte de la rendición de cuentas de los sujetos obligados.</p> <p>XXXI. a XLVIII. ...</p> |
| | TRANSITORIOS |
| | Primero.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de |

su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en un plazo de no más de 180 días, emitirá los lineamientos mediante los cuales solicitará la información desagregada que se refiere la fracción XXX Bis del artículo 70.

BOAN/MISG